



ENTRE RÍOS

DECRETO 1788/2005 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Intervención del Instituto de Obra Social de la
Provincia de Entre Ríos.

Del: 25/04/2005; Boletín Oficial 22/09/2006.

VISTO

El informe N° 6/05 elevado por la Comisión Fiscalizadora Permanente en el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) a este Poder Ejecutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que los integrantes de la Comisión Fiscalizadora Permanente señalan la existencia de graves irregularidades en el funcionamiento institucional administrativo así como el desfinanciamiento progresivo del ente;

Que se observa falta de conducción y pasividad en el accionar del directorio, en lo que respecta a fijar pautas de carácter político y administrativas, lo que obstaculiza la gestión;

Que se ha detectado un grave atraso en el tratamiento de los expedientes con el consiguiente no dictado de las resoluciones por parte del directorio, lo que imposibilita la toma de decisiones en tiempo y forma, o lo que es más grave aún la falta de correspondencia entre las decisiones y las ratificaciones a través de las actas de directorio;

Que de los informes se constata la falta de convocatoria a reuniones de directorio, con la periodicidad que determina la reglamentación y ausencia reiterada o injustificada a las mismas de algunos de sus miembros;

Que el directorio no genera pautas y objetivos claros que permitan avanzar en los procesos de reformulación de los convenios, lo que redundaría en beneficio directo de la obra social;

Que los pedidos de informes de la Comisión Fiscalizadora Permanente fueron respondidos parcialmente por las actuales autoridades del IOSPER, impidiendo que aquella ejerciera el contralor de competencia;

Que, asimismo, cobra trascendencia el informe de los gerentes de Administración y Prestacional del IOSPER agregado a fs. 15/20 de las actuaciones, donde se pone de resalto que, desde el punto de vista económico financiero, la indefinición de los principales convenios impide evaluar la actual situación de la obra social y la real magnitud del déficit, sus orígenes, si obedece a un gasto real y genuino, que únicamente se controlaría con una disminución de las prestaciones o si ello estaría generado por una incorrecta asignación de recursos en prestaciones sobrevaluadas, como asimismo, la incidencia que los bajos niveles de informatización puedan tener en el control del gasto o, en su defecto, la combinación de estas causas, en definitiva no permite la adopción de medidas conducentes a un encuadramiento presupuestario que se relacione con los niveles de ingreso que la obra social posee o se le asigne en el futuro;

Que por ello, existe una probable imposibilidad de contener y/o controlar el déficit en un corto plazo y consecuentemente por razones financieras, de afrontar los compromisos contractuales asumidos;

Que las graves irregularidades administrativas y técnicas antes señaladas ameritan sin hesitación, la adopción de una medida inmediata por parte de este Poder Ejecutivo que posibilite paliar la grave situación institucional que atraviesa el IOSPER y evitar la ocurrencia de serios perjuicios al erario, con la consiguiente insatisfacción de necesidades asistenciales de los afiliados;

Que en ese orden de ideas, es decisión de este Poder Ejecutivo disponer la intervención del IOSPER por el término máximo de seis meses, plazo dentro del cual se procederá a llamar a elecciones para la designación del Presidente e integrantes del directorio y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29° y 34° de la [Ley 5326](#) y modificatorias, dando cuenta al Poder Legislativo y designando a tal fin al señor doctor Miguel Angel Sampietro cuyos demás datos filiatorios se consignan en la parte dispositiva del presente, reservándole las funciones consultivas al actual directorio;

Que por lo demás, se considera necesario disponer la realización de sendas auditorías integrales en el ente en los aspectos financieros, administrativos, contables, presupuestarios y legales, a practicarse en el término de treinta (30) días hábiles por parte de la Contaduría General de la Provincia y por el Tribunal de Cuentas, desde el inicio de la gestión a cargo de la Obra Social a la fecha del presente como asimismo la elaboración de un acta por la Escribanía Mayor de Gobierno que refleje el estado actual del instituto al momento de la toma de posesión por el señor interventor designado, dándose cuenta a la Contaduría General de la Provincia, todo ello de acuerdo a lo determinado por el Art. 75° de la Ley N° 5140;

Que asimismo, resulta pertinente encomendar a la Escribanía Mayor de Gobierno, conforme lo dispuesto por el Art. 75° de la Ley N° 5140 que labre el acta pertinente de toma de posesión y del inventario de bienes del instituto, en la que se deberá consignar los números de chequeras en uso y el último título valor librado, las disponibilidades bancarias, los cortes de caja de cada una de las sucursales, y demás datos que a juicio del señor delegado designado deba consignar para plasmar acabadamente el actual cuadro de situación de la Institución intervenida por el presente, dando cuenta a la Contaduría General de la Provincia conforme las disposiciones legales citadas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Dispónese la intervención del Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos por el término máximo de seis meses, plazo dentro del cual se procederá a llamar a elecciones para la designación del presidente e integrantes del directorio, de conformidad a las disposiciones previstas en los artículos 9°, 11° y 29° de la [Ley N° 5326](#) y modificatorias por los motivos expuestos en los considerandos, dándose cuenta del presente acto administrativo a la Honorable Legislatura.

Art. 2°.- Designase delegado del Poder Ejecutivo ante el IOSPER, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Art. 34 de la [Ley 5326](#) y modificatorias, al doctor Miguel Angel Sampietro, LE N° 7.886.469, con domicilio en Francisco Miranda N° 762 de esta ciudad, cesando en sus funciones como integrante de la Comisión Fiscalizadora Permanente para las que fuera designado mediante Decreto N° 2079/04 GOB, solicitando al Tribunal de Cuentas autorice su afectación como Fiscal de Cuentas N° 6 de dicho organismo para el desempeño de la función que por el presente se le encomienda; reservándole las funciones consultivas al actual directorio del organismo.

Art. 3°.- Determinase la realización de sendas auditorías integrales en el ente en los aspectos financieros, administrativos, contables, presupuestarios y legales, a practicarse en el término de treinta días hábiles por parte de la Contaduría General de la Provincia y por el Tribunal de Cuentas, desde el inicio de la gestión que culmina a cargo de la obra social a la fecha del presente.

Art. 4°.- Encomiéndase a la Escribanía Mayor de Gobierno, conforme lo dispuesto por el Art. 75° de la Ley N° 5140 a labrar el acta pertinente de toma de posesión y del inventario de bienes del instituto, en la que se deberá consignar los números de chequeras en uso y el último título valor librado, las disponibilidades bancarias, los cortes de caja de cada una de las sucursales, y demás datos que a juicio del señor delegado del Poder Ejecutivo deba consignar para plasmar acabadamente el actual cuadro de situación de la institución intervenida por el presente, dando cuenta a la Contaduría General de la Provincia conforme las disposiciones legales citadas.

Art. 5°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud y Acción Social.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jorge P. Busti; Graciela D. L. de Degani.

